

San José, 25 de mayo de 2021  
CSE-SG-0432-2021

Señora  
Giselle Cruz Maduro  
**Ministra de Educación Pública**  
S.D.

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En la sesión No 30-2021, celebrada por el Consejo Superior de Educación, el lunes 24 de mayo del año 2021, se conoció y analizó la propuesta de “recalendarización de fechas de pruebas FARO y ajustes para promoción final”, presentada por la señora ministra de Educación Pública, Giselle Cruz Maduro y la señora viceministra académica, Melania Brenes Monge. Al respecto se estableció el acuerdo N°04-30-2021 que a continuación se transcribe.

***El Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:***

***Acuerdo 04-30-2021***

**CONSIDERANDO:**

- I. El Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, Decreto Ejecutivo 40862-MEP del 12 de enero de 2018, es la norma a cargo de regular el proceso de evaluación de los aprendizajes, la implementación del sistema de convivencia estudiantil y la obtención de los certificados de conclusión de estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica y el título de Bachiller en Educación Media en el sistema educativo costarricense.
- II. Que el Consejo Superior de Educación, mediante acuerdos N° 02-12-2019 y 03-12-2019 del 19 de febrero de 2019, procede a autorizar la implementación de las Pruebas Nacionales para el Fortalecimiento de Aprendizajes para la Renovación

de Oportunidades (FARO) en la Educación General Básica y la Educación Diversificada del Sistema Educativo Costarricense y su correspondiente inclusión en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

- III.** Que las pruebas nacionales FARO pretenden, desde el punto de vista conceptual, recolectar información diagnóstica sobre el nivel de desempeño del estudiantado examinado en las habilidades y aprendizajes esperados en las asignaturas evaluadas. Cuando se habla de desempeño, se hace referencia al cumplimiento de lo que se debe saber y hacer en un área del saber, de acuerdo con las exigencias establecidas según la edad y el grado escolar alcanzado.
- IV.** El 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud.
- V.** Que de conformidad con los artículos 21 y 50 de nuestra Constitución Política, los derechos, a la vida y a la salud, son derechos fundamentales de las personas, cuyo resguardo es una obligación inexorable del Estado. Ante este deber de protección resulta imperioso adoptar las medidas necesarias para garantizar su resguardo frente a situaciones que los pongan en riesgo.
- VI.** En atención a las potestades conferidas por el artículo 31 de la Ley N° 8488 del 11 de enero de 2006, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S procedió a declarar Estado de Emergencia Nacional en todo el territorio de la República debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la expansión de la pandemia COVID-19.
- VII.** Que, en atención a la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, siguiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias, y con el fin de mitigar la transmisión del COVID-19, el Ministerio de Educación Pública procedió, mediante resolución N°MS-DM-2382-2020 / MEP-0537-2020 del 16 de marzo del 2020, a suspender temporalmente el curso lectivo del año 2020.

- VIII.** Que al amparo del acuerdo del Consejo Superior de Educación N° 3-14-2020, el Ministerio de Educación Pública mediante resolución N° MS-DM-2592-2020 / MEP-00713-2020 del 03 de abril de 2020, procedió a habilitar temporalmente, el uso de herramientas, procedimientos tecnológicos y otros medios pedagógicos para dar acompañamiento académico alternativo a las personas estudiantes de los servicios educativos públicos y privados de Prescolar, I, II y III ciclo de la Educación General básica y Educación Diversificada, mediante la mediación pedagógica a distancia o por medio de guías, textos educativos u otros medios académicos apropiados, durante el periodo especial de la emergencia nacional, decretada para contener la propagación de la enfermedad COVID 19 provocada por el virus SARS-CoV-2; periodo durante el cual, se restringió la posibilidad de impartir lecciones presenciales en el sistema educativo público y privado.
- IX.** Que mediante acuerdo N°11-37-2020 del 16 de julio de 2020, el Consejo Superior de Educación, aprobó la reforma del inciso d), y adición de un inciso e), al transitorio 1; reforma de los incisos c) y d), y adición de un inciso e) al transitorio 2; adición de un nuevo transitorio 5 al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, Decreto Ejecutivo N°40862-MEP, acción con la cual se dispensó de la aplicación de las pruebas nacionales FARO y pruebas de certificación de dominio lingüístico a la población estudiantil de undécimo año de la Educación Diversificada académica, que cursaba el III y IV periodo del Tercer Nivel en cualquiera de los dos semestres de dicho año del Plan de Estudios de Educación de Adultos, así como en el CONED del año 2020 y se postergo la aplicación de Pruebas Nacionales FARO para el año 2021 a la población estudiantil del quinto año del II Ciclo de la Educación General Básica, del III nivel de las Escuelas Nocturnas, décimo año de Educación Diversificada académica, del undécimo año de la Educación Diversificada técnica y el I periodo del III nivel del Plan de Estudio de Educación de Adultos del curso lectivo 2020.
- X.** Que mediante acuerdo N° 08-71-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de Educación aprobó la adición del nuevo artículo 169 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, Decreto Ejecutivo N°40862 –

MEP, norma que permite la emisión por parte del Consejo Superior de permisos especiales para las autoridades del Ministerio de Educación Pública en torno al desarrollo de la evaluación de los aprendizajes, y la promoción ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

- XI.** Que al amparo del artículo 169 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y con el aval del Consejo Superior de Educación, el Ministerio de Educación Pública mediante la resolución MEP-0065-01-2021 / MS-DM-1165-2021 del 18 de enero de 2021, procede a implementar la mediación pedagógica bajo la modalidad de educación combinada, entendida como la estrategia pedagógica que posibilita a las personas docentes a ofrecer acompañamiento a la persona estudiante en dos ambientes de aprendizaje diferentes: el trabajo en la presencialidad, en subgrupos de acuerdo con los espacios de aula que cumplan con las normas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud de distanciamiento físico y protocolos sanitarios, así como el trabajo a distancia, utilizando los recursos tecnológicos, cuando sea posible, o el material impreso, privilegiando la posibilidad del acompañamiento docente que permite a la persona estudiante de los servicios educativos públicos y privados de educación preescolar, I, II y III ciclo de la educación general básica y educación diversificada, tener la oportunidad de evacuar dudas, recibir apoyo en sus áreas más débiles, construir procesos guiados de acuerdo con las necesidades cognitivas y lograr mejorar el nivel de logro en los aprendizajes.
- XII.** Producto de los procesos de investigación y seguimiento desarrollados durante los cursos lectivos 2020 y 2021, se ha logrado determinar que más de 400 mil personas estudiantes inscritas en el sistema educativo público no poseen conectividad o acceso a equipo tecnológico en sus hogares, esto a pesar de los esfuerzos que ha realizado el Ministerio de Educación Pública en la materia, población para quien las brechas no pueden seguirse ensanchando y por lo tanto no resulta factible el desarrollo de un modelo de mediación pedagógica en el ambiente a distancia, mediante sesiones sincrónicas con tecnología y conectividad; estrategia que propiciaría el rezago de dicha población y una afectación directa a su derecho a la educación.

- XIII.** Que el aumento del contagio es de orden multifactorial, pero la movilidad social diaria, es uno de los factores de mayor incidencia sobre el mismo. Ello impone al Estado el deber de intervenir en protección de la salud y la vida, tomando entre otras medidas de contención, restricciones a la movilidad diaria, las cuales han dado resultados efectivos durante los periodos de restricción vehicular de fin de semana.
- XIV.** La actividad educativa que moviliza más de un millón de personas diariamente, sin ser en sí mismo el factor de aumento en los casos de contagio, sí constituye un elemento que incrementa la movilidad social diaria por la circulación en vías públicas de padres de familia, estudiantes, docentes y otras personas funcionarias de los centros educativos.
- XV.** Que el aumento en la tasa de contagios de COVID-19, motivó al Ministerio de Educación Pública, en conjunto con el Ministerio de Salud a emitir la resolución MEP-1223-2021-2021 / MS-DM-4222-2021 de fecha 20 de mayo de 2021, instrumento en el que se decretar la interrupción temporal del curso lectivo 2021 en los niveles de Educación Preescolar, I, II y III de la Educación General Básica (EGB) y la Educación Diversificada en el sistema educativo público costarricense, por causa de fuerza mayor (la pandemia COVID 19 y sus repercusiones sanitarias, sociales y económicas). Esta interrupción implica la suspensión temporal del desarrollo de la mediación pedagógica en modalidad combinada dirigida a la población estudiantil de los centros educativos públicos, con el fin de mitigar la propagación del COVID-19 en territorio nacional.
- XVI.** La interrupción del curso lectivo 2021, acordada por las autoridades de salud y educación pública en la resolución MEP-1223-2021-2021 / MS-DM-4222-2021, regirá del lunes 24 de mayo al viernes 25 de junio del año 2021. Aunado a esto el retorno a lecciones bajo la modalidad de educación combinada, se dará el lunes 12 de julio de 2021, una vez concluidas las dos semanas de descanso de medio año previstas por el artículo 266 del Código de Educación, Ley N° 181, el artículo

176 del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 y el artículo 88 del Reglamento de la Carrera Docente, Decreto Ejecutivo N° 2235.

- XVII.** Que la suspensión temporal de lecciones del curso lectivo 2020 y la interrupción del curso lectivo 2021 vigente, tiene como consecuencia el retraso en el desarrollo de contenidos de los programas de estudio vigentes para los diferentes niveles y modalidades educativas. Ante este panorama, y teniendo como base prioritariamente el interés superior de la persona menor de edad y el derecho a la educación de la población estudiantil, se requiere recurrir nuevamente a la figura del permiso especial presente en el artículo 169 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, con el fin de garantizar la implementación de mecanismos administrativos y técnico académicos que garanticen la correcta conclusión del curso lectivo, la promoción de la población estudiantil y la obtención de certificados o títulos de conclusión de estudios.
- XVIII.** Con base en los considerandos anteriores, las pruebas nacionales FARO para el año 2021, al igual que sucedió en el año 2020, se ven perjudicadas en el logro de sus objetivos evaluativos desde el punto de vista conceptual y metodológico para las generaciones de sexto grado de la Educación General Básica, VI periodo del I Nivel del Plan de Estudio de Educación de Adultos, undécimo año de la Educación Diversificada académica y Duodécimo de la Educación Diversificada técnica. Con las pruebas FARO el MEP pretende, desde el punto de vista conceptual, recolectar información diagnóstica sobre el nivel de desempeño de los examinados en las habilidades y aprendizajes esperados en las asignaturas evaluadas. Las aplicaciones de las pruebas FARO se tendrían que trasladar para el II semestre del 2021 para estas generaciones. Esto perjudica los objetivos de fortalecimiento de los aprendizajes de las pruebas, por cuanto la población estudiantil que se egresa en el curso lectivo 2021 se vería imposibilitada de hacerlas y luego tener la oportunidad de repetir las para mejorar el puntaje obtenido. Además, los resultados de esta evaluación deben plasmarse en cuatro tipos de informes dirigidos a los estudiantes, al centro educativo, a la dirección regional de educación del MEP y a nivel nacional; los cuales son el punto de referencia para la formulación de planes de mejora. Estos planes de mejora no podrían desarrollarse durante el curso lectivo 2021 pues se carecería del tiempo suficiente tanto para emitirlos como para

implementarlos. En síntesis, de aplicarse las pruebas FARO a la población estudiantil que concluye el II Ciclo de la Educación General Básica o la Educación Diversificada en el presente ciclo lectivo 2021, no se atenderían las debilidades detectadas en ellas, y no habría condiciones para mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje, ni en el aula ni en el centro educativo, y sus cambios podrían ser poco observables y medibles.

***Por tanto***

***Este Consejo Superior de Educación, en el marco de las competencias constitucionales que le asisten y según las disposiciones presentes en el artículo 169 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, Decreto Ejecutivo N° 40862-MEP, referente a “permisos especiales en torno al desarrollo de la evaluación de los aprendizajes y la promoción”, autoriza al Ministerio de Educación Pública en el contexto sanitario y educativo creado por la pandemia de COVID- 19 a:***

- I. Dispensar a la generación de sexto grado de la Educación General Básica, VI periodo del I Nivel del Plan de Estudio de Educación de Adultos, de Educación Diversificada (académica y técnica, diurna y nocturna) y del III y IV periodo del Tercer Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos, así como en el CONED que concluye dichos niveles en el curso lectivo 2021, de la aplicación de Pruebas Nacionales FARO. La promoción final de dichas poblaciones y la obtención del Título de conclusión del II Ciclo de la Educación General Básica y el Título de Bachiller en Educación Media, se regirá según las disposiciones especiales planteadas ante este Consejo, mismas que se implementarán en los nuevos instrumentos que se comunicarán a la comunidad educativa con motivo del desarrollo de la Educación Combinada en el curso lectivo 2021. Dichas disposiciones establecerán como mínimo:***

***I.I. II Ciclo de la EGB:***

- 55% GTA***
- 25% instrumentos de evaluación sumativa***
- 20% prueba escrita con aprendizajes esperados realizada por cada docente***

**I.II. Educación Diversificada:**

- 55% GTA
- 20% instrumentos de evaluación sumativa
- 25% prueba escrita con aprendizajes esperados realizada por cada docente
- Aplicación de prueba de dominio lingüístico y pruebas de especialidades técnicas como requisitos cuando corresponda.

**II.** La población estudiantil de quinto grado del II ciclo de la Educación General Básica y el V periodo del I Nivel del Plan de Estudio de Educación de Adultos, y la población de décimo año de la Educación Diversificada, el I y II periodo del III nivel del Plan de Estudio de Educación de Adultos, el décimo año de la oferta educativa CONED y el undécimo de la Educación Diversificada Técnica, conservará el requisito de realizar las Pruebas Nacionales FARO, según las fechas originalmente previstas para el segundo semestre del curso lectivo 2021. A las poblaciones antes indicadas, les será garantizada la oportunidad de mejora propia de las pruebas nacionales Faro para el curso lectivo 2022. Finalmente, esta población se someterá en el curso lectivo 2021 a las disposiciones de evaluación ya aprobadas por este Consejo en materia de desarrollo de la educación combinada.

Cordialmente,

**IRENE SALAZAR CARVAJAL  
SECRETARIA GENERAL**

*ISC/sah*

**Cc:** *Sra. Melania Brenes Monge, viceministra, Viceministerio Académico*  
*Sr. Pablo Mena Castillo, director, Dirección de Gestión de Calidad y Certificación Académica*  
*Sr. Mario López Benavides, director, Dirección de Asuntos Jurídicos*  
*Sr. Fernando Sanabria Porras, asesor legal, Viceministerio Académico*  
*Archivo*